



ACUERDO No. CSJMA16-754
miércoles, 28 de septiembre de 2016

“Por medio del cual se adiciona el artículo 2º del Acuerdo No. CSJMA16-741 Del 13 de septiembre de 2016 en cuanto al turno de la cabecera del Circuito de Villavicencio”.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en Artículo 85 numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria y,

CONSIDERANDO QUE:

El 02 de octubre de 2016 se llevara a cabo la votación del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable, se hace necesario la composición de las comisiones escrutadoras en los diferentes municipios del Distrito, en razón a ello se requiere modificar el Acuerdo de turnos de fines de semana y festivos para garantizar en el Distrito Judicial de Villavicencio de la función de Control de Garantías de los Sistemas Penal Acusatorio y de responsabilidad Penal para Adolescentes durante el año 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adicionar el artículo 2º del Acuerdo No. CSJMA16-741 de 2016 en cuanto que el Juez promiscuo de Cumaral prestara apoyo al turno asignado al Juez Tercero Penal Municipal ambulantes de Villavicencio el día 2 de octubre de 2016 con el fin de garantizar la cobertura y los posibles factores de contingencia durante la prestación del servicio en la jornada electoral antes referida.

En mérito de lo expuesto, esta Seccional de la Judicatura del Meta, en sesión ordinaria,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º- adicionar la asignación del turno de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio únicamente en la cabecera del Circuito de Villavicencio para el 02 de octubre de 2016, el cual quedara así:

Villavicencio: Juez Tercero Penal Municipal ambulantes
Juez Promiscuo Municipal de Cumaral, sin perjuicio del control de garantías por parte de este funcionario respecto de su sede territorial.

ARTÍCULO 2.- Comunicar a los jueces mencionados en el presente Acuerdo y al Tribunal Superior de Villavicencio, para su conocimiento y para sus demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/CEBC